



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3080

16/01/2020

5559

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que todos los policías y guardias civiles reciben una formación genérica en el uso de material antidisturbios. Al margen de esta formación básica, todo el personal operativo destinado en las Unidades de Intervención Policial (UIP) de la Policía Nacional y en los Grupos de Reserva y Seguridad (GRS) de la Guardia Civil, se encuentra titulado en los respectivos cursos oficiales de perfeccionamiento. En dichos cursos son formados e instruidos sobre el uso de los medios de dotación de estas Unidades, incluidos todo tipo de material antidisturbios, procedimiento y precauciones, especialmente en el contexto de concentraciones y manifestaciones.

La normativa de aplicación es básicamente la establecida en la Constitución, la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley Orgánica 4/1981, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio; Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión; Real Decreto 2816/1982, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 19/2007, Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, Real Decreto 137/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; Real Decreto 230/1998, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos; Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la Utilización de Videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, con su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 596/1999; y cualquier otra Ley vigente que afecte a la actuación concreta en la que se desarrolle un operativo policial de esta naturaleza.

La formación sobre uso de defensas abarca un ámbito teórico, basado en los protocolos de actuación que dimanen y se enmarcan en los límites legales que establece la normativa vigente y otro ámbito eminentemente práctico.



Por otra parte, cabe señalar que los sistemas procedimentales para autorizar el uso y adquisición de dicho material con carácter general se derivan de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y en el Reglamento de Armas, concretamente en sus artículos 1.4, 5, 6, 7 y 114 a 119.

No obstante, para el uso concreto de estos instrumentos y material por parte de las Unidades, en el seno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto la Dirección General de la Policía como la de la Guardia Civil, se regulan detalladamente los sistemas de Intervención Operativa, estableciendo la doctrina básica que permite a sus componentes hacer frente a las situaciones que pudieran producirse en el ámbito de los servicios operativos de garantía de los derechos de las personas y la seguridad ciudadana.

Estos sistemas operativos unifican criterios y mantienen actualizadas las técnicas necesarias para aplicar correctamente el denominado "arco de intervención gradual", que no es sino la respuesta proporcional, congruente y oportuna con técnicas y medios de dotación oficial, cuya aplicación permite afrontar y resolver cualquier situación durante el desempeño de sus funciones, con el máximo rigor y respeto hacia el marco normativo vigente.

Con respecto a los medios específicos, cabe señalar que las unidades especializadas en control de masas cuentan con el necesario armamento y equipamiento no letal para su intervención en conflictos de índole de orden público, con la misión específica de prevenir, mantener y, en su caso, restablecer el mismo. El elenco de instrumentos, técnicas y herramientas a su alcance, empleados siempre en el marco de la intervención gradual, cobran sentido en conjunto, constituyendo el equilibrio necesario que permite emplearlos de manera progresiva en función de las necesidades y de la situación, garantizando la disponibilidad de medios que permitan un amplio espectro de opciones tácticas diferenciadas.

No obstante, medios concretos, como por ejemplo las pelotas de goma, constituirán el último recurso disponible cuando otras herramientas, instrumentos o procedimientos hayan resultado en vano o sean insuficientes para restablecer el orden público. Es el último paso previo al empleo de la fuerza con contacto físico entre agentes y ciudadanos, mas no guarda ninguna relación con un posible carácter ofensivo para las Unidades desplegadas, sino más bien lo contrario, tratando de salvaguardar la integridad física de terceras personas o incluso de los propios agentes ante los lanzamientos indiscriminados de armas arrojadizas u otros objetos contundentes. Además, su empleo es siempre selectivo, de dirección centralizada en la figura del responsable de la Unidad actuante desplegada y, por supuesto, precedido por los preceptivos avisos previos que dispone la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 23.3.





Las pelotas de goma que utilizan los miembros de las FCSE son del tipo de caucho, no existiendo marca registrada sobre dicho elemento.

Por último, cabe señalar que no se tiene conocimiento de ningún fallecido como consecuencia del uso de pelotas de goma por parte de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2020